Año de 1950 Miércoles 16 de Agosto Núm. 98

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre...........	45,00	íd.	Un semestre...........	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de Julio de 1950 por la que se fija el salario que debe percibir el obrero que se accidente en la segunda mitad de la jornada.

Ilmos. Sres.: El artículo 23 del Texto refundido de la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria, de 8 de Octubre de 1932, dispone que las víctimas de los siniestros laborales percibirán el setenta y cinco por ciento del jornal que vinieran percibiendo desde el día en que el mismo tuvo lugar sin hacer distinción alguna acerca del momento en que hubiera acaecido. Y como no es justo que si el obrero se accidenta cuando la jornada de trabajo esté bastante vencida vea reducido en ese día la remuneración a que hubiera tenido derecho.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 8 de Octubre de 1932, si el accidente se produce durante la segunda mitad de la jornada, el obrero percibirá en ese día y con cargo a la empresa a cuyo servicio esté, la cuarta parte del salario que falta para completar la totalidad de la retribución correspondiente.

Si éste se percibiese bajo la forma de destajo, la diferencia a satisfacer por la empresa, en el mismo supuesto del párrafo anterior, será la correspondiente al destajo, en proporción a las horas trabajadas, y el resto, hasta completar la jornada, con arreglo al salario de su categoría.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de Julio de 1950.—Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Trabajo.

(Del B. O. del E., 12 Agosto, n.° 224.)

1516

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 8

Normas de interés para los agricultores e intermediarios relacionadas con la compra venta de vales resguardos correspondientes a depósito de cereales panificables de cupos excedentes.

En la Circular núm. 749 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 205, del 24 7-50), se dan normas para la elaboración y distribución de harinas y pan con destino al abastecimiento de beneficiarios de reservas con cereales panificables de cupos excedentes, y en su artículo 7.° se establece que los almacenistas, fabricantes de harinas, panaderos, agentes comerciales o cualquiera otra persona físicas o jurídicas, bien sea de carácter particular semi-oficial u oficial, que deseen ser intermediarios en la compra-venta de resguardos, deberán dirigir al Servicio Nacional del Trigo una solicitud que se ajuste al modelo indicado en la referida circular, rellenando debidamente la totalidad de los datos que en la misma se consignan, y todo ello a efectos de conseguir la debida autorización para su legal actuación.

La actuación de tales intermediarios ha sido clasificada en cuatro tipos diferentes; cada uno de ellos comprende las formas posibles de actividad que pueden llevar a cabo, las cuales son las que a continuación se especifican:

1.° Compra a los agricultores de vales resguardos de depósito de cereales panificables excedentes, para su venta con destino a los consumidores que deseen hacerse reservistas.

2.° Gestionar la tramitación establecida para que el consumidor haga efectivo el derecho de reserva con excedentes de cereales panificables, bien a base de vales resguardos de depósito que le facilite el propio consumidor o con los que por su gestión le proporcionen.

3.° Adquirir vales resguardos de depósito de cereales panificables excedentes y establecer concierto por su propia cuenta y riesgo con los consumidores que deseen hacerse reservistas, realizando en su nombre las tramitaciones establecidas y llegando a suministrarles la harina.

4.° Las mismas funciones a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el poder llegar a suministrarles incluso el pan.

Es de sumo interés para los intermediarios, al objeto de que puedan ser clasificados en uno de los cuatro tipos anteriormente indicados, hagan constar con entera claridad y sin lugar a dudas o falsas interpretaciones, la actividad en que desean actuar, al objeto de que por esta Jefatura les sean extendidas las correspondientes autorizaciones.

Se advierte a los agricultores, como vendedores de vales resguardos, así como a los posibles beneficiarios con la compra de los referidos vales, de la conveniencia, en evitación de perjuicios, de que antes de concertar contrato con los intermediarios les exijan la presentación de la correspondiente autorización.

Las autorizaciones clasificadas dentro de los tipos 2.°, 3.° y 4.°, serán expedidas para desarrollar actividades exclusivamente dentro de la provincia expedidora, ya que por tratarse de operaciones en relación con los consumidores, no es procedente generalizarlas. Los solicitantes que deseen actuar en otras provincias, deberán pedirlo en cada una de ellas al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo correspondiente.

Las autorizaciones de tipo primero pueden ser concedidas por la Jefatura Provincial, no sólo para actuar en la propia provincia, sino también para cualquier otra del territorio nacional, y al objeto de que en tales autorizaciones puedan indicarse las provincias en las que desea actuar, se hace necesario que lo hagan constar en las instancias correspondientes.

Lo que se publica para general conocimiento de los agricultores y demás interesados en lo expuesto en la presente circular.

Segovia, 11 de Agosto de 1950. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1528

MATABUENA

SUBASTA

Por acuerdo de la Corporación municipal de fecha diez de los corrientes, se sacan a subasta pública las obras para la captación y conducción de las aguas del manantial de la «Peña del Castillejo», de este término municipal, para aumentar el caudal de la «Fuente de San Pedro», con arreglo a las bases siguientes:

Primera. El precio tipo para la subasta es el de sesenta y cinco mil cuatrocientas veintidós pesetas y noventa y seis céntimos (65.422,96 pesetas), sin depósito regulador, que se suprime provisionalmente.

Segunda. La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924, y tendrá efecto en la Sala Capitular de este Ayuntamiento a las doce horas del primer día hábil después de haber transcurrido los veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, constituyéndose la Mesa bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del miembro de la Corporación que ésta designe, y dará fe del acto el Notario de este distrito.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores constituir el depósito previo de tres mil doscientas setenta y una pesetas y catorce céntimos (3.271,14 pesetas) en la Caja municipal o en la General de Depósitos, cuyo importe representa el cinco por ciento del tipo de la subasta, como fianza provisional, y este depósito le elevará el adjudicatario al diez por ciento del importe total del remate, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de ser firme la adjudicación, como fianza definitiva.

Cuarta. Los depósitos provisionales serán devuetos a los licitadores a quienes no se adjudique el remate, una vez adjudicada la subasta definitiva.

Quinta. Una vez constituída la fianza definitiva, el contratista vendrá obligado a otorgar la correspondiente escritura pública ante Notario en plazo de cinco días, y dentro de los cinco siguientes dará principio a la ejecución de las obras.

Sexta. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), más el recargo establecido sobre ella, ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentados por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría municipal, durante las horas de once a trece, todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del anterior hábil del señalado para la misma.

Séptima. A todo pliego de proposición se acompañará por separado, además de la cédula personal, el resguardo que acredite el depósito provisional.

Octava. En el anverso del pliego que encierre la proposición consignará el solicitante lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de captación y conducción de las aguas del manantial Fuente del Castillejo a la de San Pedro». Fecha y firma del licitador.

Novena. El bastanteo de poderes y demás documentos podrán hacerse ante cualquier Abogado con ejercicio en Segovia o provincia.

Décima. La adjudicación de la subasta se hará a la proposición más

ventajosa que a juicio de la Corporación ofrezca mayores garantías, tanto técnicas como económicas, o sea en baja del tipo señalado para la misma, y si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitaciones por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo y subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Once. El proyecto, memoria, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas generales y particulares y demás documentos inherentes a la subasta, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal todos los días laborables, durante el plazo y horas de presentación de pliegos.

Doce. Serán competentes para conocer de las cuestiones que se susciten como consecuencia de la subasta los Tribunales de esta localidad y sus superiores jerárquicos dentro de la provincia, con arreglo a la Ley.

Trece. El contrato se hará a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios y rescisión de aquél, aun cuando quiera alegar para ello la escasez de materiales o que no se les faliciten los organismos oficiales dentro del plazo establecido para la ejecución de las obras, en cuyo caso, si no lo ejecuta, perderá la fianza definitiva, las obras realizadas y materiales empleado, a no ser amparándose en preceptos legales de obligado cumplimiento.

Catorce. Al contratista se le expedirá quincenalmente por el Sr. Ingeniero Director de las obras certificación de las que lleve realizadas, y para ponerla al cobro será preciso la aprobación de la Corporación municipal.

Quince. Las obras habrán de estar terminadas completamente en un plazo de tres meses, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva de la obra. En caso muy especial podrá ampliarse este plazo, previo acuerdo del Ayuntamiento de Matabuena, a propuesta del Sr. Ingeniero Director de las obras.

Dieciséis El plazo de garantía para las obras será de seis meses, a contar desde la recepción provisional de la obra, corriendo de cuenta del contratista la conservación de las mismas, recibiendo por este concepto la cantidad asignada en el presupuesto para tal fin. Una vez hecha la recepción definitiva se devolverá al contratista la fianza.

Diecisiete. Vendrá obligado el contratista al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes de trabajo, jornada y seguro de enfermedad, subsidio familiar y de vejez, cuota sindical, descanso dominical, fiestas retribuidas y demás disposiciones de carácter social y al cumplimiento de la Ley y Reglamento de Protección a la Industria Nacional. Igualmente vendrá obligado el contratista a que todo el personal obrero y material de transporte que sea preciso durante la ejecución de las obras, siempre que lo hubiere en la localidad y en la especialidad que fuere necesaria, a cogerlo con preferencia a los de otras localidades, así como los materiales de construcción que esta población pudiera suministrarle en igualdad de condiciones a los que se les suministrase de otras localidades.

Dieciocho. Serán de cuenta del contratista los gastos que se originen en la subasta, incluso los de inserción de este anuncio, los que pudieran surgir, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, pago de derechos reales y los impuestos y pagos de cualquier clase que pudieran surgir.

Diecinueve. En todo lo no estipulado en el presente pliego de condiciones se estará a lo prevenido en el Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Modelo de proposición

Don..., que vive en..., enterado del proyecto, obras de captación y conducción de las aguas del manantial de la «Peña del Castillejo» a la «Fuente de San Pedro», redactado por el señor Ingeniero Director don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, y del pliego de condiciones económicas y administrativas redactadas por el Ayuntamiento de Matabuena, que han de regir en la subasta para la contratación de las obras de captación y conducción del manantial de la «Peña del Castillejo» a la «Fuente de San Pedro», que acepta, se compromete a tomar a su cargo dicha captación y conducción, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Matabuena a 11 de Agosto de 1950. El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1529

URUEÑAS

Habiéndose reanudado los trabajos del Catastro Topográfico Parcelario en este término municipal, por la presente se hace saber a todo propietario que posea fincas en este término municipal, la obligación de ingresar en la Recaudación de Arbitrios de este Municipio las cuotas pendientes de los polígonos catastrados y la de aquellos que se vayan catastrando, para sufragar los gastos que ocasione el mismo, y dentro del plazo de diez días a la terminación de cada polígono, con sujeción a lo establecido en la ordenanza de este arbitrio.

Al mismo tiempo se interesa de todo poseedor de indicadas fincas rústicas enclavadas en este término municipal, que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce, relación de las fincas que posean en el término, bien en propiedad o en arrendamiento, en evitación de los perjuicios a que dieran lugar.

Urueñas, 7 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Juan Pecharromán.

1318

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado.—Recaudación de Contribuciones

Zona de Sepúlveda.—Pueblo de Aldealengua de Pedraza y otros.—Concepto Rústica.—Año 1949 y anteriores

Don Ignacio del Barrio Benito, Recaudador auxiliar en dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que por esta Recaudación se instruye con referencia al pueblo, concepto y año anteriormente expresados, se ha dictado con fechas varias la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando de este expediente que aparecen deudores de paradero desconocido, se acuerda requerirles por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijados en el sitio designado por esta Alcaldía para los anuncios oficiales, a fin de que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción en dicho BOLETIN, se personen en esta oficina, designen domicilio o nombren representante; pues transcurrido el indicado plazo, se continuará la ejecución de este trámite en rebeldía contra los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948.

Nombres de los deudores

Valentín Arcones Sanz, H. de Victoriano Corrales, Gregorio Corrales Casillas, Manuela Fernández Jimeno, Demetrio López.

ARCONES

Manuel Alvaro, H. de Lucio Arribas, H. de Santiago Casado, Bonifacio García Cuesta, Emilio García de Lucas, Felisa García Vega, Jacinto García Martín; Víctor García Masedo, Ignacio García Alvaro y otro, Modesta Gil de Antonio, Filomena Gil Grande, Juan Gómez Martín, H. de Victoriano Simón y otros, Engracia González, Juan González Cubero, Marcelino González Estirado, Juan González Ramos, Manuel González Ramos, Valentina Hernández, Isidoro Hernanz Delgado, Angel Hernanz Martín, Agapito Martín, Aniceto Martín y otros, Lorenzo Martín Alvaro, Antonio Martín Arribas, Fausto Martín Bartolomé, Josefa Martín García, Asunción Martín Gil, Angel Martín Hernanz, Vicente Martín Matesanz, Hermenegildo Martín Martín, Gabriel Martín Martín, Ambrosio Martín Matesanz, Lorenzo Martín Matesanz, Benito Martín Sanz, Eugenio Martín Sanz (menor), Eugenio Martín Sanz (mayor), Anastasio Masedo Sanz, Agustina Masedo Sanz, Antonio Merino Sanz, Juan Merino Sanz, Cándido Moreno Arribas, Saturnino Moreno Moreno, Pablo Municio Aranjuez, Crescencio Peñas Hernanz, León Peñas de la Mata, Ramona del Pozo López, Vicente Quintana Pérez, Ignacio Rodríguez Sanz, Hermenegildo Sanz Alvaro, Domingo Sanz Gómez, Isidoro Sanz Hernanz, Mariano y Matías Sanz, Ricardo Sanz y otros, Manuel Sanz Blanco, Marcelina y Hermenegildo Sanz, Venancio Sanz Fernández, Marcelino Sanz Hernanz, Cecilio Sanz López, Pascual Sanz Masedo y otros, Venancio Sanz Moreno, Juana Sanz Sanz, José Sanz Sanz, Daniel Sanz Tejedor, Tomás San Juan Sanz, Juan Tejedor, Miguel Tejedor Gil, Juan Vega González, Juan Yagüe Sancho, Vicenta, H. de Francisco Estirado, Pedro García Masedo, Máximo Gómez Sanz, Juan Pozo Yagüe, Benito Sanz Hernanz.

GALLEGOS

H. de Maximino de Antonio, H. de Diego García, Simón García Miguel, Benito Gil Gómez, Agustín Hernández Vinuesa, Pedro Gimeno, Luciano Santos Arribas.

MATABUENA

Clemente Alvaro Bartolomé, Julián Alvaro Gómez, Hermenegildo Amo Yagüe, Miguel Amo Yagüe, Doroteo Arribas Sancho, Bartolomé Arcones, Luis Arcones, Isabel Díez Santiso, Francisco García Bartolomé, Filomena Gil Grande, Basilio Gil López, Consuelo Gil Martín, Angel Gómez Matesanz, María Gómez Matesanz, José Gómez Sanz, Victoriano Heras Bartolomé, H. de Juan Baeza, Juana Hernando Alvaro, H. de Francisco García, H. de Julia García Sanz, H. de Paulino Gil, H. de Santiago Gil, H. de Manuel González, H. de Quintín Hernanz, H. de Felipe Sancho, H. de Santiago Tejedor, H. de José Tejedor, José Martín García, Eleuterio Masedo, Benito Matesanz, Miguel Melenas, Juan Melenas, Cesáreo Ramos Alvaro, Prudencio Sánchez, Ruperto Sancho Sanz, Bonifacia Sanz, Francisca Sanz García, Manuel Sanz, Filomena Tejedor García, José Tejedor García, José Tejedor Gil.

NAVAFRIA

Andrés Alvaro Gómez, Eleuterio Alvaro Arribas, Gaspar Alvaro García, Francisco Alvaro Orejana, Manuel Arcones (Azucena), Valentín Arcones (mayor), Antonio Arcones Arcones, Pedro Baeza, Manuel Arcones Baeza, Julián Arcones Baeza, H. de Francisco Arcones Molinero, Justo Arribas Molinero, María Arcones Ruiz, H. de Dionisio Arcones Ruiz, H. de Manuel Arcones Ruiz, Manuel y Gabriel Arcones Vicente, H. de Juana Ayuso García, Manuel Ayuso Hernanz, H. de Manuel Ayuso Hernanz, Justa Barroso Casillas, Quintina Barroso García, H. de Matías Barroso Molinero, Justa Benito Hernanz, Manuel Benito Sanz, Agapito Berzal y H. de Ama Berzal, Francisco Berzal Ruiz, Andrés Berzal Ruiz, Gabriela de Blas Benito, María Burgos Ramos, H. de Victoriano Burgos Arribas, Juan Campanilla, H. de Silverio Carretero Barroso, H. de Luis Cervel, H. de Teodoro Cervel y H. de Ignacio Ruiz, Francisco Clemente, Isidro Corrales, Pascual Corrales, H. de Juliana Corrales, Isidro Corrales, Francisco Corrales Sanz, Encarnación Cristóbal García, Capellanía Obispado de Segovia, el Curato, Antonio Cruz Orejana, Manuel (El Aguado), Pedro (El Juzgado), María Encinas, María Encinas Contreras, H. de Manuel Arcones Azucena, Manuel Fernández, Manuel Fernández Herrero, Leandro García, H. de Gabriel García Baeza, Antonio García Calle, Francisco Agustín, H. de Anacleto García García, Juana García García, Raimundo García García, Pablo García Gil, H. de Juan García Moreno, H. de Aniceto García Vicente, Pedro García Vicente, Pedro García Yagüe, H. de Felipe Jimeno, Agustina González, Anselmo González, Santos González Arcones, Antolina González Benito, Antolino González Benito, H. de Antonina González Benito, Manuel González Benito, María González Benito, Gaudencio González García, Julia González Benito, H. de Marcelino Grande, H. de Isabel Hijosa, Agustín Hernández Lobo y H. de Eustaquio Lobo, Gregorio Hernanz Manzano, Valeriano Hernanz Martín, Fulgencia Hernanz García, Agustín Hernanz Merino, Víctor Herrero, Manuel Herrero García, H. de Juliana Gimeno, Andrés Gimeno Torres, Francisco López Corrales, Leonor López San Juan, Valentín Martín García, Francisco Martín Hernández, Isabel Martín, Pedro y Francisco Martín, Juliana Masedo Arcones, Agapito Masedo Arcones, H. de Marcos Moreno, H. de Pascasio Moreno, Justa Moreno Barroso, Juana Moreno Escribano, Francisco Moreno García, H. de Francisco Moreno García, Félix Navarro, Félix Navarro Blas, Bernardo Pérez Gimeno, Blas y Román Rodríguez, H. de Julián Ruiz, Juan Ruiz García, Micaela Ruiz García, Simón Sanz Dompedro, Dionisio Sanz González, H. de Julián Sanz Martín, H. de Simón Santiuste, Miguel Sanz López, Vicente Velasco, Antonio Velasco Blas, Angela Velasco Pérez, Victoriano Vicente Benito, José Vicente Berzal, H. de Enriqueta, Vicente García, José Vicente García, Petra Vicente García, Pedro Vicente Ruiz, Basilia Vicente López, Antonio Vicente Ruiz, Jesusa Vicente Ruiz, Isabel Yagüe Berzal.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL